

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- INCORPORASE al Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 1508 (Ordenanza Tarifaria), los siguientes rubros comerciales con indicación de categoría y cantidad de inspecciones, a saber:

RUBROS/COMERCIOS	CATEGORIA	Cant/INSPECCIONES
Motel-cabañas-Apart-Hotel	1	2
Albergue Turístico	1	2
Camping	1	1
Servicios de Cama y Desayuno (B&B)	1	1


ARTICULO 2º.- Los interesados deberán tramitar la Habilitación Comercial cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la Ordenanza Municipal N° 565 y sus modificatorias.-

ARTICULO 3º.- Establézcanse los siguientes requisitos para la extensión del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) establecido en el Inciso a) del Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 565, para los rubros incluidos en el Artículo 1º de la presente:

- Certificado de final de obra o de planos conforme a obra de toda edificación implantada en la Parcela o Unidad Funcional desde la que se prestaría el servicio que se habilita por la presente, consignando claramente, para los casos de coexistencia de la actividad comercial con la vivienda de los responsables del emprendimiento, los espacios de uso común destinados parcial o totalmente a dicha actividad comercial.
- Informe técnico aprobatorio de bomberos respecto de las condiciones de seguridad y de contingencia ante incendios u otros siniestros de su competencia.
- Certificado de Aptitud Turística extendido por el Organismo Provincial de Turismo, en el que conste la categorización del alojamiento turístico a habilitar y el satisfactorio cumplimiento de las condiciones edilicias mínimas requeridas para tal categorización.

ARTICULO 4º.- Los espacios de uso común referidos en el Inciso a) del Artículo 3º de la presente, estarán sujetos a verificación e inspección periódica por parte de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marisol Cárdenas
Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA

Municipalidad. El acceso a éstos espacios no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser a través de los espacios de uso privado determinados en el Artículo 5º.-

ARTICULO 5º.- Podrán ser declarados como espacios de uso privado para el rubro Servicio de Cama y Desayuno exclusivamente a las habitaciones propias del grupo familiar conviviente, hasta un máximo de TRES (3) habitaciones, incluyendo eventuales baños en suite. Para los otros rubros consignados en la presente y, en caso de corresponder en función de la categorización otorgada por el organismo provincial de turismo, podrá declararse como espacio de uso privado exclusivamente a la vivienda propia de los responsables del emprendimiento.-

ARTICULO 6º.- Deróganse las Ordenanzas Municipales Nros. 1366 y 1484.-

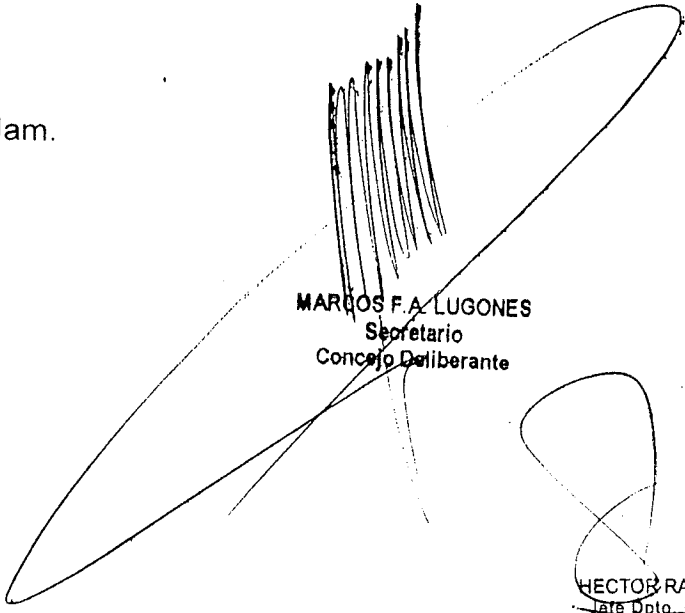
ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

2161

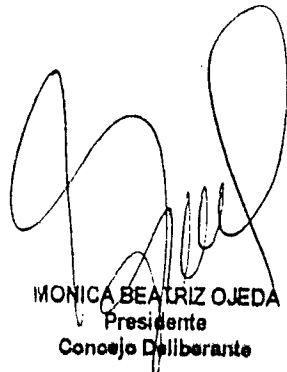
ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 31/05/2000.

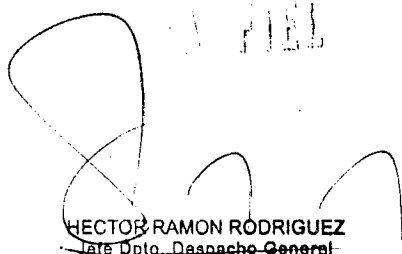
Jam.



MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

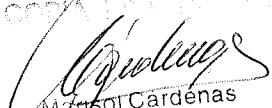


MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL



Marcos Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.



USHUAIA, 09 JUN 2000

VISTO: El Expediente N° 3270/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 31/05/2000, por la cual se incorporan nuevos rubros comerciales al Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1508.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T. - A.L.M. N° 248/2000, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte y hace suyo el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2161, sancionada por el Concejo Deliberante de esta Ciudad, en sesión ordinaria del día 31/05/2000, mediante la cual se incorporan nuevos rubros comerciales al Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 1508. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido. Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 758 /2000.

mgf.
A.L.L.

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariel Gardenas

Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia